



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20

EXP. N.º 7360-2005-PA/TC  
LIMA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de junio de 2006.

**VISTO**

El recurso de reposición de la resolución de fecha 16 de enero de 2006, presentado por la Federación Nacional de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones en la condición de despedidos el 6 de junio de 2006; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y, si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 37 de la sentencia antedicha, puesto que consideran que este Tribunal ha efectuado “una errónea interpretación del petitorio”; consecuentemente, solicitan se declare fundada su demanda.
3. Que el recurso antedicho debe ser desestimado toda vez que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGORYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)